Esquel, de julio del 2014.-

------**VISTO**:----------

------El recurso de apelación interpuesto a fs. 887 y vta. por el Dr. R. T. G. L., por derecho propio, contra los honorarios que le fueran cuantificados en la resolución registrada bajo el Nº 127/2014 (fs. 878 y vta.); y.----------
---

------**CONSIDERANDO**:----------

------1. El apelante se agravia porque entiende que los Jus regulados en la sentencia Nº 12/2014 (fs.404/413 vta.) deben liquidarse conforme el valor actual de esos Jus y no el que tenían al momento de aquella.----------
------2. En la sentencia Nº 12/2014, la Sra. Juez de la anterior instancia no regula los honorarios *"en 50 JUS"* sino *"en la suma equivalente a 50 JUS"*.
-------Queda claro que la mencionada sentencia, aun cuando no establece una suma líquida, transforma, en ese momento, la obligación de valor expresada en Jus, en una obligación de dinero correspondiente al *"equivalente"* de esos Jus.----------
------3.La sentencia definitiva del 26 de febrero de 2014 (sentencia Nº12/2014 de fs. 404/413) llega firme a esta Alzada razón por la cual no puede ser revisada. Es así que el valor del Jus se debe calcular en el *"equivalente"* que dicha unidad de valor tenía al momento de la sentencia Nº 12/2014 (fs. 404/413) y no al momento de su liquidación como pretende el recurrente, pues se trata de una cuestión firme y consentida en su oportunidad.----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------***R E S U E L V E***----------

------1º) ***CONFIRMAR*** en cuanto ha sido materia de recurso la resolución del 22 de abril de 2014, cuantificando en definitiva los honorarios del Dr. R. T. G. L. en $ 16.969 con más el IVA que le pudiera corresponder.----------

----------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.-

Norma Marrero
Secretaria